

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.-----

5.- Determinación de preservar como reservada parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 091820005218, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

1.1.- En fecha 26 de febrero de 2018, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200002718, interpuesta por: Nombre o Razón Social: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.; Representante: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V., sin mediar "**Domicilio**" alguno, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:-----

"De conformidad con lo establecido en los artículos 70, fracción XXVII, 122, 125, 129, 132 y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita la siguiente documentación relacionada con el Contrato de Cesión Parcial de Derechos de la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz y la empresa Internacional Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE):

**Contrato de Cesión Parcial de Derechos y Anexos; Contratos modificatorios al Contrato de Cesión Parcial de Derechos y anexos.
Libro Blanco del Procedimiento de Licitación API-C-UM-01-95-VER."**-----

1.2.- En fecha 03 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción "**Disponibilidad de la información**" / "**Consulta Directa**", tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) (ANEXO 3).-----

1.3.- Así las cosas, en fecha 10 de abril de 2018, el requirente de información emitió respuesta a la disponibilidad de la información.-----

1.4.- En fecha 24 de abril de 2018, la Unidad de Transparencia de la Entidad, notificó lugar y fecha para la consulta de la información requerida, mediante comunicado de fecha 23 de abril de 2018. (ANEXO 4).-----

1.5.- Inconforme con la respuesta otorgada, el DAVID GALLEGOS RUBIO, interpuso dentro del solicitud de información 0918200002718, Recurso de Revisión en contra de la misma, manifestando diversos puntos como acto que se recurre y puntos petitorios. (ANEXO 5):-----

1.6.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como "**Actos que Recurre**", la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V., vierte manifestaciones y elementos de descargo como "**ALEGATOS**" dentro del Recurso de Revisión RRA 2840/18. (ANEXO 6).-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

Acuerdo CT-IVE-1 (15-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los ALEGATOS emitidos por la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., por conducto de la Gerencia de Comercialización del citado Sujeto Obligado; este Comité de Transparencia, se reserva su pronunciamiento respecto de la viabilidad de los presentes ALEGATOS en la presente sesión, a fin de estar en posibilidades de análisis y estudio de los mismo, así como de los documentos que fueron entregados y su posterior sanción, lo anterior en términos del numeral 44 y demás relativos de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.** -----

2.1.- El C. EVERARDO MARTÍNEZ ESPINOZA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200004818 (Transcripción literal):-----

"Se solicita información sobre las concesiones que otorgó el API para la construcción del Nuevo Puerto de Veracruz, el concesionario, el método de asignación, la inversión comprometida, el plazo. Me gustaría conocer la ubicación en internet donde está esa información y todo el procedimiento de adjudicación de los contratos. Por otro lado, me gustaría saber en qué va el plan para construir una nueva terminal de contenedores hacia el año 2019-".-----

2.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER.- 397/18, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, le informo que dicha información es inexistente en los expedientes de la Gerencia de Comercialización, en el entendido que de conformidad con la Ley de Puertos el único concesionario es la misma Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

En cuanto a la construcción de una nueva terminal de contenedores, le informo que se procederá de conformidad con lo establecido en el Programa Maestro de Desarrollo Portuarios 2016-2021., mismo que podrá consultar en la siguiente liga:

<http://www.puertodeveracruz.com.mx/quienes-somos/programa-maestro-de-desarrollo-portuario-2016-2021/>.-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-IVE-2 (15-05-2018). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de parte de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta a dicho de la Responsable de Archivo de esta Administración Portuaria. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.** --

3.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):-----

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

***Terminal de fluidos
Terminal de hidrocarburos
Termina de usos multiples***

Terminal de contenedores
Terminal de granel agrícola
Terminal de granel mineral".-----

3.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las

causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT-IVE-3 (15-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los comunicados emitidos por las Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la **reserva de parte de la información requerida**; este el Comité de Transparencia, se reserva su pronunciamiento respecto de viabilidad de la reserva solicitada en la presente sesión, a fin de estar en posibilidades de análisis y estudio de la misma, y su posterior sanción, lo anterior en términos del numeral 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE.

4.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

**Terminal de fluidos
Terminal de hidrocarburos
Termina de usos multiples
Terminal de contenedores
Terminal de granel agrícola
Terminal de granel mineral".**

4.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar,

aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desiertos los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-IVE-4 (15-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los comunicados emitidos por las Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la **aprobación la "Versión Pública" realizada a parte de la documentación requerida en la solicitud de mérito;** este el Comité de Transparencia, se reserva su pronunciamiento respecto de viabilidad de la reserva solicitada en la presente sesión, a fin de estar en posibilidades de análisis y estudio de la misma, y su posterior sanción, lo anterior en términos del numeral 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE. -----

5.1.- El C. DANIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200005218 (Transcripción literal):-----

"Por este medio, solicito la información relativa a los contratos de cesión parcial de derechos en el Nuevo Puerto de Veracruz.

**Terminal de fluidos
Terminal de hidrocarburos
Termina de usos multiples
Terminal de contenedores
Terminal de granel agrícola
Terminal de granel mineral".-----**

5.2.- Sobre el particular, la Gerencia de Comercialización, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, mediante comunicado G.C.VER.- 405/18, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular, se informa al Comité de Transparencia que esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa ESJ Renovable III, S. de R.L. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-038/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de fluidos en la cual están incluidos los hidrocarburos.

Asimismo, esta entidad celebró contratos de cesión parcial de derechos con las empresas Puertos Especializados Transnacionales Petra, S.A. de C.V. y Opever, S.A. de C.V., registrados ante la Dirección General de Puertos bajo los números APIVER01-039/17 y APIVER01-040/17, para usar, aprovechar, construir, equipar, operar y explotar una terminal de granel agrícola y una terminal de granel mineral, respectivamente.

En cuanto a la terminal de usos múltiples, le informo que dicho proyecto se sustituyó por una terminal de carga mixta, de la cual esta entidad celebró un contrato de cesión parcial de derechos con la empresa Infraestructura Portuaria Mexicana, S.A. de C.V. (IPM), registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18.

Por lo que hace a la terminal de contenedores, se celebró un convenio modificatorio al contrato de cesión parcial de derechos celebrado entre esta entidad y la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz, S.A. de C.V., registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-006/95.M7.P1.

Con estos antecedentes, me permito señalar que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, por lo que hace al capital contable, programa de inversión y contraprestación establecidos en los contratos APIVER01-038/17, APIVER01-039/17, APIVER01-040/7, se clasificó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como información reservada por 5 años, de conformidad con los Acuerdos CT-XE-6 (23-08-2017), CT-XE-7(23-08-2017) y CT-XE-8 (23-08-2017).

En lo concerniente a Convenio Modificatorio APIVER01-006/95.M7.P1., se reservó ante el INAI por un periodo de 5 años lo relativo al programa de inversión, monto comprometido del programa de inversión al amparo de los Acuerdos CT-IVE-1 (28-09-2016) y CT-IVE-2 (28-09-2016).

Así las cosas, se pone a su disposición las versiones públicas autorizadas en su momento por el INAI y se solicita al Comité de Transparencia de la manera más atenta continuar con la preservación de la reserva de dicha información, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI, toda vez que las causales de clasificación no han cesado, además de que su manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, ya que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, bajo las siguientes premisas:

Es de suma importancia mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión de los Operadores y las contraprestaciones que reportan en las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión y las contraprestaciones que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en

posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos, causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Finalmente, haciendo alusión al contrato de cesión parcial de derechos registrado ante la Dirección General de Puertos bajo el número APIVER01-041/18, me permito anexar al presente la versión pública realizada del citado contrato, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.

Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de esta Gerencia a mi cargo, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el capital contable establecido en el numeral 3.5 de las declaraciones, el programa de inversión establecido en la cláusula vigésima segunda, y la contraprestación establecida en las cláusulas quincuagésima sexta, quincuagésima séptima y quincuagésima octava del citado contrato, en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a IPM en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.

Es importante señalar que, actualmente existen en el puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho cesionario, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de IPM para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.

Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, así como la abstención en los concursos que se presenten, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros cesionarios o prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los precios de los servicios ofrecidos en el mismo.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la LGTAIP y su correlativo de la LFTAIP, 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el INAI".-----

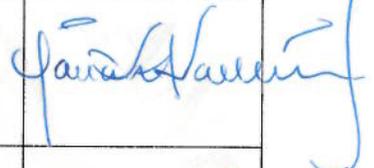
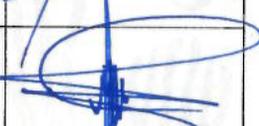
Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-IVE-5 (15-05-2018). - El Comité de Transparencia una vez que se impuso de los comunicados emitidos por las Gerencia de Comercialización de la Entidad, mismos que versan sobre la

preservación como reserva de parte de la información requerida en la solicitud de mérito; este el Comité de Transparencia, se reserva su pronunciamiento respecto de viabilidad de la reserva solicitada en la presente sesión, a fin de estar en posibilidades de análisis y estudio de la misma, y su posterior sanción, lo anterior en términos del numeral 44 y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFÍQUESE. -----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día 15 de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.-----

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. LUZ EUGENIA TORRES DÍAZ.	SUBGERENTE DE DESARROLLO DE MERCADO EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	

-----**CIERRE**-----